



CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
QUEJA N° 231-2013
PUNO

Lima, quince de julio de dos mil trece.-

VISTOS; el recurso de queja excepcional interpuesto por la parte civil que representa a CÉSAR AUGUSTO GONZÁLES CÁCERES contra el auto de fojas noventa y tres, del diez de abril de dos mil trece, que declaró improcedente el recurso de nulidad que promovió contra el auto de vista de fojas setenta y seis, del veinticinco de enero de dos mil trece, que confirmando el auto de primera instancia de fojas cincuenta y tres, del diecinueve de enero de dos mil doce, sobreseyó la causa seguida contra Teófilo Lizardo Castillo Mamani por delitos de falsificación de documentos públicos y uso de documento público falso en agravio del Estado y de César Augusto Gonzáles Cáceres.

Interviene como ponente el señor SAN MARTÍN CASTRO.

FUNDAMENTOS

PRIMERO. Que la parte civil en su recurso formalizado de fojas noventa y seis insta se ampare la queja. Alega que el auto de vista no contiene una motivación adecuada al absolver, por duda, al imputado. Estima que los hechos –la falsedad documental– están probados y que no se valoró debidamente los medios de prueba porque hay diversas pericias grafotécnicas que arrojan resultados distintos.

SEGUNDO. Que la motivación constitucionalmente censurable es aquella motivación inexistente y la motivación defectuosa –aparente, ilógica, vaga o no explícita e incongruente–. En el presente caso no se denuncia ninguno de esos vicios, sino en pureza una motivación errónea, a partir de una distinta valoración de los medios de prueba que formula la parte civil.

Ese cuestionamiento, empero, no es de recibo en un medio de gravamen extraordinario.

TERCERO. Que, por otro lado, en el presente caso se trata de un auto de sobreseimiento, en el que tanto el Fiscal Provincial como el Superior, e incluso el Supremo, mantienen una posición no acusatoria. Ni siquiera se alegó vulneración del derecho a la prueba causante de una indefensión material, único supuesto excepcional en que cabe revisar, con fines anulatorios, un sobreseimiento. El recurso de queja debe desestimarse y así se declara.

DECISIÓN

Por estos motivos; de conformidad con el señor Fiscal Supremo en lo Penal: declararon **INFUNDADO** el recurso de queja excepcional interpuesto por la parte



civil que representa a CÉSAR AUGUSTO GONZÁLES CÁCERES contra el auto de fojas noventa y tres, del diez de abril de dos mil trece, que declaró improcedente el recurso de nulidad que promovió contra el auto de vista de fojas setenta y seis, del veinticinco de enero de dos mil trece, que confirmando el auto de primera instancia de fojas cincuenta y tres, del diecinueve de enero de dos mil doce, sobreseyó la causa seguida contra Teófilo Lizardo Castillo Mamani por delitos de falsificación de documentos públicos y uso de documento público falso en agravio del Estado y de César Augusto Gonzáles Cáceres. **ORDENARON** se transcriba la presente Ejecutoria al Tribunal Superior y se archive lo actuado. Hágase saber a las partes personadas. Interviene el señor Juez Supremo Hugo Príncipe Trujillo por licencia del señor Juez Supremo Víctor Prado Saldarriaga.
S.s.

SAN MARTÍN CASTRO

LECAROS CORNEJO

TELLO GILARDI

PRÍNCIPE TRUJILLO

NEYRA FLORES

CSM/pjam.

SE PUBLICO CONFORME A LEY


Diny Yuranieva Chávez Veramendi
Secretaria (e)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA

06 NOV. 2013